

*Franchising, holding, joint venture, pool.*  
Anglicismos en diccionarios generales españoles e italianos.  
Contraste con el diccionario especializado inglés

Mar GILARRANZ  
Università degli Studi di Milano Bicocca

*Introduzione*

El lenguaje científico de la economía es, indudablemente, uno de los más afectados por la presencia masiva de préstamos lingüísticos. En las relaciones de la nueva economía se utiliza el inglés cada vez con más frecuencia, lo que lleva a la consiguiente “importación” y sucesiva difusión de vocablos ingleses en las demás lenguas.<sup>1</sup> Estos términos inicialmente aparecen en textos especializados y sucesivamente pasan a contextos de carácter más divulgativo. De esta manera, en primer lugar se registran en los diccionarios de especialidad y, posteriormente, aparecen en los diccionarios de uso.<sup>2</sup>

El presente trabajo forma parte de una investigación en desarrollo más amplia. Nuestro objetivo es estudiar el grado de permeabilidad que tienen nuestras lenguas, español e italiano, ante la entrada de anglicismos. Para esto observamos cómo queda reflejada la situación en los registros lexicográficos de ambas lenguas.

En esta ocasión, y para ajustarnos a los límites de espacio, centramos nuestra atención en el análisis de las definiciones de cuatro entradas: *franchising* / *franquicia*, *holding*, *joint venture* y *pool*. Los lemas elegidos se refieren a formas de asociación empresarial que han adquirido gran dinamismo y versatilidad en los últimos tiempos. Prevén, como otros tipos de asociación, formas jurídicas que las hacen actuales y adecuadas a las exigencias de la nueva economía.

<sup>1</sup> El neologismo en el lenguaje de la economía es cada vez más recurrente. Para el estudio de su proveniencia angloamericana y de los motivos socio-culturales, políticos y económicos a los que se debe la formación y expansión de esta coiné, véase Manuel Carrera Díaz, “Forestierismi: Norma italiana e norme europee”, en *L’Italiano Oltre frontiera (V Convegno Internazionale Leuven, 22-25 aprile 1998)*. Ed. de Franco Cesati. Firenze, Cesati, 1998, p. 22; Félix San Vicente, *La lengua de los nuevos españoles*. Zaragoza, Libros Pórtico, 2001, p. 151; Massimo Fanfani, “Reazioni italiane agli anglicismi”, en Félix San Vicente, ed., *L’Inglese e le altre lingue europee. Studi sull’interferenza linguistica*. Bologna, CLUEB, 2002, pp. 215-223, y Félix Rodríguez González, “Anglicismos y calcos en el español actual”, en *ibid.*, p. 149.

<sup>2</sup> Alessio Petralli, “Tendenze europee nel lessico italiano. Internazionalismi: problemi di metodo e nuove parole d’Europa”, en Bruno Morenti, Dario Petrini y Sandro Bianconi, coords., *Linee di tendenza dell’Italiano contemporaneo*, Roma, Bulzoni, 1992, p. 19.

## Metodología

Nuestro propósito es abordar las definiciones de los artículos lexicográficos presentes en los diccionarios generales<sup>3</sup> y cotejarlas, sucesivamente, con las registradas en el diccionario inglés monolingüe de economía.<sup>4</sup> Desde esta perspectiva verificamos si la micro y la macro estructura de los artículos presentes en los diccionarios generales se corresponden, y si recogen las entradas y subentradas registradas en el diccionario de economía inglés. En los casos donde en el diccionario general se haya dado cabida sólo a una parte del artículo recogido en el especializado inglés, se analizará si se respeta la definición dada por éste, si el término ha sido adaptado a cada una de las lenguas, española<sup>5</sup> e italiana, y si ha habido modificaciones semánticas. Por último, se tratará de entender las tendencias análogas y/o divergentes entre ambas lenguas.

## Desarrollo

### Franchising

El primer término que abordamos es *franchising*. Este préstamo no adaptado del inglés goza de gran difusión en la terminología económica empleada por la lengua italiana, mientras que en español se prefiere el calco semántico<sup>6</sup> *franquicia*.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> Para la realización de este trabajo hemos seleccionado diccionarios generales consagrados y actuales. Los españoles consultados son: el *Diccionario de la lengua española*, 2005. Madrid, Espasa Calpe. (DLE) y la vigésimosegunda edición del *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*, 2001 (DRAE) en línea <www.drae.es>. Para la lengua italiana, *Lo Zingarelli*, 2007 (ZIN07) e *Il Dizionario della Lingua Italiana*, 2000 (DLIT) de De Mauro. Como diccionario de referencia inglés trabajamos con el *Longman Business* [LB].

<sup>4</sup> Las divergencias existentes entre las definiciones dadas por algunos diccionarios generales se pueden ver en Mar Gilarranz, “Marketing, mercadotecnia, mercadeo y merchandising. Anglicismos comerciales en diccionarios de uso españoles e italianos. Análisis contrastivo”, en María Kuteeva y Helder Fanha Martins, eds., *Teaching and Learning LSP: Blurring Boundaries. 6th International AELFE Conference. (Lisboa 13-15 septiembre 2007)*. Lisboa, Iscal, 2007, pp. 338-343, y su comparación con los diccionarios de especialidad en M. Gilarranz, “Figuras profesionales de la economía en diccionarios italianos y españoles”, en Hugo Lombardini y María Carreras i Goicoechea, eds., *Limes lexicografía y lexicología de las lenguas de especialidad (Congresso di Lessicografia e Lessicologia. Palermo. Junio 2007)*. Monza, Polimetrica International Scientific Publisher, 2008, pp. 339-354.

<sup>5</sup> Cuando hablamos de lengua española no hay que perder de vista la pluralidad de situaciones que encontramos, por influjo recibido del inglés, dentro del universo de esta lengua.

<sup>6</sup> F. San Vicente, *op. cit.*, p. 157. El calco semántico se debe a la semejanza formal (parónimos) con otros términos ingleses con los que comparten algún sema, adquiriendo nuevos significados.

<sup>7</sup> Recordamos aquí que el término *franquicia*, como atestigua el Corpus diacrónico del Español (CORDE) [en línea <www.drae.es> (26/06/08)], aparecía ya registrado en el *Diccionario de Autoridades* de 1732 con el mismo significado que conserva hoy en su primera acepción. *La libertad y exención que se concede a alguna persona para no pagar derechos de las mercaderías que entra para algún fin*. Emilio Lorenzo (*Anglicismos hispánicos*. Madrid, Gredos, 1996, pp. 516-517) nos indica que este

*Español*

DLE

**franquicia** f. Exención de pagos de ciertos derechos, impuestos, etc.: franquicia postal. Contrato a través del que una empresa autoriza a alguien a usar su marca y vender sus productos bajo determinadas condiciones: *ha solicitado una franquicia de esta solicitada pizzería*. Establecimiento sujeto a las condiciones de dicho contrato: *en ese centro comercial han abierto varias franquicias*.

DRAE

**franquicia**. (De *franco*) **1.** f. Exención que se concede a alguien para no pagar derechos por las mercaderías que introduce o extrae, o por el aprovechamiento de algún servicio público. **2.** f. Concesión de derechos de explotación de un producto, actividad o nombre comercial, otorgada por una empresa a una o varias personas en una zona determinada. **3.** f. *Der.* En el contrato de seguro, cuantía mínima del daño a partir de la cual surge la obligación del asegurador.

*Italiano*

ZIN07

**franchigia** [ant. fr. *franchise* ‘franchezza’; sec. XIII] **s.f. (pl. -gie, raro -ge)** **1.** †Libertà sociale o politica. **2.** Esenzione da imposte o dazi: *f. doganale; f. postale*. **3.** (*dir.*) Nel contratto di assicurazione, assunzione di una percentuale del danno da parte dell’assicurato. **4.** (*mar.*) Libera uscita per il personale imbarcato.

**franchising** /fran-aizin(g), *ingl.* ‘fræn-aIzIn/ [vc. ingl., da *franchise* ‘franchigia, privilegio’; 1979] **s.m.inv. •** (*dir.*) Contratto mediante il quale un’azienda concede a una o più altre aziende, dietro il pagamento di un canone, il diritto di presentarsi sotto la sua ragione sociale, o usare il suo marchio per vendere prodotti e fornire servizi. **SIN.** Affiliazione commerciale.

DLIT

**fran|chi|gia** s.f. **TS dir.** **1.** esenzione da un pagamento concessa per legge **2.** prima quota di un importo cui non viene applicato lo stesso trattamento che è riservato al resto [...] **5.** **TS st.dir.**, nel diritto medievale, privilegio concesso dai sovrani, sia agli stati sia ai singoli cittadini, consistente in autonomie di vario tipo [...] **TS dir.** - esenzione soggettiva [...] od oggettiva (relativa alle merci) dal pagamento dei dazzi doganali.

calco del inglés *franchise*, se emplea con el significado de “licencia o concesión de derechos de venta o explotación de un producto o una actividad otorgada por una empresa a una persona o grupo de personas en una zona o territorio determinados”, y recuerda como la voz francesa *franchising*, que define un pseudoanglicismo, se ha acuñado sobre el modelo inglés *franchise* con el significado de “contrato de importación que exime de ciertos impuestos al exportador”.

**fran|chi|sing** s.m.inv. ES ingl. / fræntʃarziŋ, corr. franˈtʃajziŋ/ **TS** comm., contratto in base a cui un'impresa concede a un'altra i propri prodotti e il diritto di avvalersi del proprio marchio, dietro pagamento di un canone **S** *affiliazione commerciale* [1979; der. di (to) *franchise* "concedere una licencia, dare in concessione"].

Comparando las definiciones presentadas, vemos que el DLE para el término *franquicia* contempla, al igual que el DRAE, tres acepciones<sup>8</sup> de las cuales dos son equivalentes. En correspondencia con la primera acepción, *exención de impuestos*, encontramos registrado como lema en el ZIN07 y en el DLIT, el término *franchigia* al que también se asignan otras acepciones. La segunda acepción española, *contrato empresarial*, corresponde con la definición del artículo lexicográfico del término *franchising* registrado como lema en los diccionarios italianos.

Las definiciones del ZIN07 y DLIT para este préstamo crudo, *franchising*, son muy completas y con respecto a las correspondientes del DLE y del DRAE, incluyen detalles referidos al pago de derechos para la comercialización de productos o la prestación de servicios que no aparecen en los artículos españoles. Sin embargo, la tercera acepción del DEL —*establecimiento*— no se menciona en ninguna de las definiciones de los restantes diccionarios, a pesar de estar contemplada en el monolingüe inglés LB. Estamos ante un caso en el que el latín medieval ha donado a cada lengua un término: *franquicia* y *franchigia*. La lengua española adopta el calco *franquicia*, cuyo significado engloba el de los dos términos usados por la italiana, *franchigia* y *franchising*. Con el primero, *franchigia*, la lengua italiana se refiere a las cuestiones de larga tradición y con el préstamo crudo, *franchising*, define los aspectos puramente comerciales. El término *franchising* también nos recuerda que el gran éxito del inglés se debe, entre otros motivos, a su maleabilidad ante la "romanización" a la que es sometido por nuestras lenguas mediante procesos de composición, derivación, prefijación y sufijación,<sup>9</sup> y al papel de *lingua franca* que representa en cuanto transmisora de elementos cultos greco-latinos y de otras lenguas, como el francés, cuyo rastro no es siempre sencillo seguir.

<sup>8</sup> La primera se refiere a la exención de pagos, derechos e impuestos; la segunda y la tercera pertenecen al campo de las relaciones empresariales: la segunda, en ambos diccionarios, hace referencia al término como contrato por el que una empresa autoriza el uso de sus marcas o productos, y en la tercera, el DLE considera el establecimiento sujeto a dicho contrato y el DRAE se centra en cuestiones asegurativas.

<sup>9</sup> María Victoria Calvi, "El léxico del turismo", en Francisco Moreno Fernández, ed., *Lenguas de especialidad y variación lingüística*. Barcelona, Facultat de Filologia, Universitat de Barcelona, 2001 < [www.ub.es/filhis/culturele/moreno.html](http://www.ub.es/filhis/culturele/moreno.html) > (19/02/08); Pilar Capanaga, "Aspectos de la internacionalización del español", en Félix San Vicente, ed., *op. cit.*, p. 69; Juan Carlos de Hoyos Puente, "Usos léxicos en el lenguaje económico", en *Cuestiones de actualidad en lengua española*. Salamanca, Universidad de Salamanca, 2003, p. 267.

## Holding

A continuación tratamos el caso del préstamo crudo del inglés *holding*, que encontramos registrado en nuestros diccionarios.<sup>10</sup>

### Español

DLE

**holding** (voz i.) m. Forma de organización de empresas según la cual una compañía financiera se hace con la mayoría de las acciones de otras empresas a las que controla: *un holding posee un solo órgano directivo.* "pl. *holdings*.

DRAE

**holding** (Voz ingl.) m. Sociedad financiera que posee o controla la mayoría de las acciones de un grupo de empresas.

### Italiano

ZIN07

**holding** /'oldin(g), *ingl.* 'h-Ūŋ/ [vc. ingl. (più estesamente *holding company*), propr. part. pres. di *to hold* 'stringere, tenere' (di area germ., influenzato, nei sign., dal corrisp. lat. tenere e fr. tenir) e, quindi 'controllare'; 1931] **s.f.inv.** • Società finanziaria che detiene la maggioranza azionaria di un gruppo di imprese, controllandone le attività.

DLIT

**hold|ding** s.f.inv. **ES** *ingl.* /'h-ldŋ, *corr.* 'olding TS econ. → società capogruppo [1931; dalla loc. *holding company*, comp. di *holding*, der. Di (*to*) *hold* "tenere, controllare" e *company* "compagnia"] □ **holding bancaria** loc. s.f. TS econ., società finanziaria che controlla una o più banche **holding pubblica** loc. s.f. TS econ., società che controlla imprese a partecipazione statale.

Observando las definiciones presentadas por nuestros diccionarios no encontramos divergencias significativas.<sup>11</sup> Si comparamos las definiciones de los diccionarios generales con la registrada en el LB, advertimos que no se equivalen exactamente ya

<sup>10</sup> Este préstamo crudo aparece registrado como lema en el DRAE desde 1984. El *Libro de Estilo de El País* (Madrid, El País, 2003) advierte que debe escribirse en cursiva y explicar su significado pudiéndose, en muchas ocasiones, sustituir por el correspondiente término español *grupo*. Asimismo, el *Nuevo Diccionario de Anglicismos* (NDA), considera sinónimos de este término los correspondientes españoles *sociedad matriz*, *sociedad cabecera*, *sociedad de cartera*, y señala cómo en inglés se emplea también el término *holding company* que en español se traduce con la expresión *sociedad holding*.

<sup>11</sup> Se equivalen en cuanto a contenido explicativo y corresponden, a su vez, a la que nos ofrece el diccionario LB.

que ninguna de las definiciones de los diccionarios consultados de ambas lenguas, generales o de especialidad, incluyen la posibilidad de que una persona física pueda poseer la mayoría accionaria.<sup>12</sup>

### Joint venture

Junto a estos términos, tratamos la locución *joint venture*, registrada como lema en tres de los cuatro diccionarios consultados. Este término goza de gran difusión entre los especialistas y aparece cada vez con más frecuencia, aunque referido siempre al ámbito económico, en el lenguaje de carácter más divulgativo.

#### Español

DLE

**joint venture** (voz i.) f. ECON. Agrupación de empresas que comparten riesgos y beneficios: *esas compañías petroleras han formado una joint venture para comercializar sus productos.*

DRAE

El término no aparece registrado.

#### Italiano

ZIN07

**joint venture** /-oɪnt'ven-ur, *ingl.* 'ent,ven-(r)/ [loc. *ingl.*, comp. di *joint* 'unito, congiunto' e *venture* 'impresa rischiosa, speculazione' (V. *ventura*); 1973] **loc. sost.f.inv.** (pl. *ingl. joint ventures*) (*econ.*) Associazione di due o più imprese, anche di diversa nazionalità, al fine di realizzare uno specifico progetto e destinata, perciò, a esaurirsi nel tempo.

DLIT

**joint-venture** s.f.inv. **ES** *ingl.* / -ɔɪnt'ventʃ-(r), corr. -oɪnt'ventʃar / **TS** *econ.*, associazione fra due o più imprese per realizzare un progetto o un'opera allo scopo di sommare competenze diverse e ripartire i rischi [1973; comp. di *joint* "unito congiunto" e *venture* "rischio"].

<sup>12</sup> Sin embargo, es curioso observar que el *Libro de Estilo de El País* proponga sustituir este término que define a la sociedad que controla un grupo de empresas o sociedades, por el vocablo español *grupo*, cuyo significado no corresponde plenamente a la definición del término *holding* ya que con él se hace referencia sólo a la sociedad mayoritaria del grupo y no a todo el conjunto. Parece, más bien, que esta advertencia se ajusta al uso cotidiano del hablante no experto en cuestiones económicas, para el que este aspecto puede resultar un simple detalle técnico y que utiliza, efectivamente, el término *holding* con el significado de *grupo*.

En primer lugar observamos que el lema no aparece registrado en el DRAE,<sup>13</sup> y en segundo lugar, que las definiciones presentadas para este préstamo crudo se limitan a señalarlo como sistema de agrupación empresarial, sin indicar las peculiaridades propias y sin nombrar dos aspectos que lo caracterizan: la internacionalidad y la temporalidad. Éstos aparecen mencionados únicamente en el ZIN07,<sup>14</sup> entre los generales, y en los diccionarios de especialidad<sup>15</sup> que proponen, a su vez, diferentes traducciones para el término.

Como nos refieren las definiciones del ZING07 y del DLIT, el término *joint venture* ha realizado su entrada en los registros lexicográficos italianos en tiempos relativamente recientes. Este aspecto hace, seguramente, que mantenga su existencia como préstamo crudo sin haber sufrido, hasta el momento, modificaciones ni adaptaciones a las diferentes lenguas.

## Pool

Por último abordamos las definiciones del término *pool*, préstamo no adaptado, que ha alcanzado gran difusión con el significado de “equipo o grupo de expertos”. En Italia este término adquirió gran popularidad a partir de los años noventas cuando, debido a numerosos escándalos financieros, se hablaba incesantemente en todos los medios de comunicación del *pool di mani pulite*, referido al *pool di magistrati* que se ocupaba de estos asuntos. A nosotros, sin embargo, nos interesa la acepción económica empresarial del término que tiene menor difusión, sobre todo en el lenguaje de uso común.<sup>16</sup>

<sup>13</sup> La posición de la Real Academia respecto a la inclusión de los extranjerismos en el *Diccionario* es conocida, pero también es cierto que la entrada de este término en los registros italianos es relativamente reciente: 1973.

<sup>14</sup> Por una parte nos aclara que este sistema de asociación, la *joint venture*, puede realizarse entre empresas de diferente nacionalidad y, por otra, que dicha asociación tiene carácter temporal, es decir, se limita a una acción o proyecto concreto. Este aspecto temporal sí lo contempla de manera implícita la definición del NDA.

<sup>15</sup> Tamames hace corresponder la locución *joint venture* con la expresión española *agrupación de empresas*. El *Dizionario Enciclopedico Economico e Commerciale* propone para el término *joint venture* las traducciones por *impresa in partecipazione*, *impresa in collaborazione*, *società mista*, y *speculazione in partecipazione*. Calvi (Maria Victoria Calvi y Silvia Monti, *Nuevas palabras. Parole Nuove. Dizionario spagnolo-italiano e italiano-spagnolo di neologismi e di espressioni colloquiali*. Torino, Paravia, 1991.) traduce *joint venture* por la expresión *negocio compartido*. También los diccionarios de especialidad italianos tienen en cuenta estos aspectos. El *Nuovo Dizionario di Economia e Gestione Aziendale* propone la traducción por *associazione temporanea d'impresa* y el *Dizionario di Economia Politica* por *impresa in partecipazione*.

<sup>16</sup> El DPD en línea nos recuerda que el término *pool*, que registra como lema, es una voz inglesa usada con cierta frecuencia con los sentidos de “asociación de personas o entidades que operan en un mismo sector para cooperar en beneficio mutuo”, “grupo de personas o entidades que se asocian con un fin común” y “grupo de personas entre las que se reparte una tarea determinada dentro de una empresa”. Al mismo tiempo recomienda sustituir el término por los equivalentes españoles *consorcio*, *agrupación*, *cooperativa*, *grupo* o *equipo* según convenga. Por su parte El *Libro de estilo* de *El País* advierte que no debe emplearse este término, mientras que el NDA sugiere como sinónimo el término *mancomunidad*.

*Español*

DLE

**pool** (voz i.) m. Acuerdo temporal entre empresas para regular la producción y controlar el mercado de un producto determinado: *las compañías de carburantes han formado un pool tras la liberalización de precios.* ~ pl. *pools.*

DRAE

El término no aparece registrado.

*Italiano*

ZIN07

**pool.** /pu:l *ingl.* [vc. *ingl.*, nel sign. metaforico di ‘ammontare delle puntate in un gioco’, dal fr. *poule* ‘posta in gioco, monte premi’; 1930] s. m. inv. **1.** Accordo tra imprese operanti nello stesso settore economico, o in settori economici complementari, allo scopo di stabilire i prezzi, la politica e le zone di vendita per monopolizzare il mercato | Consorzio fra le imprese stesse costituito in seguito all’accordo. **2.** Organismo internazionale costituito per gestire in comune materie prime essenziali per ridurre i costi e razionalizzare la produzione: il pool dell’oro. **3.** Gruppo di persone che operano insieme per uno stesso fine o in uno stesso settore: pool antimafia; pool sportivo. **4.** (*biol.*) Pool genetico, pool genico, l’insieme dei geni di una popolazione.

DLIT

**pool** s.m.inv. ES *ingl.* / pu:l, *corr.* Pul / **1.** TS econ., fin., aggregazione, coalizione di imprese operanti nello stesso settore economico, o in settori complementari, per l’adozione di comuni politiche di mercato **2.** TS econ., organismo internazionale istituito per la gestione comune delle materie prime essenziali o di servizi: *p. del carbone, p. dei trasporti* **3.** CO gruppo ristretto di specialisti che collabora in particolari settori, spec. con funzioni di responsabilità: il *p. antimafia* [...].

En esta ocasión, el DRAE tampoco registra el lema y la definición del DLE contempla sólo una acepción muy generalizadora que no incluye detalles concretos. El ZIN07, por su parte, presenta la definición más completa. Registra, como el DLIT, tres acepciones pertinentes al ámbito de la economía del que nos ocupamos.<sup>17</sup> La primera acepción del DLIT aparece desdoblada en el ZING07 en dos subacepciones: en la segunda registra el concepto que a nosotros nos interesa, el de *consorcio* establecido entre las empresas.

Controlando la definición del artículo lexicográfico del diccionario inglés de economía LB, comprobamos con cierta sorpresa que la primera acepción del término *pool*,

<sup>17</sup> Dos de estas acepciones se refieren al ámbito económico y la tercera se puede aplicar a este sector aún no siendo de uso específico, dado que se puede hablar de un *pool* de directivos, o de secretarías, o de informáticos, por ejemplo.



hace referencia a una cantidad de dinero o cosas compartidas por un grupo de personas: *an amount of money or a number of things shared by a group of people*, que ninguno de los diccionarios generales consultados recoge. Sólo las definiciones de los diccionarios bilingües<sup>18</sup> contemplan este aspecto, mientras que, entre los de especialidad, el *Dizionario di Economia Politica* es el único que acoge esta acepción en la definición del término *pool* entendido, por lo tanto, como *fondo / fondo de inversión*.

### Conclusión

En los últimos años, el desarrollo de la economía a nivel mundial ha hecho que el intercambio que le es consustancial adquiera nuevas dimensiones y connotaciones. Vivimos un nuevo mundo hecho de nuevas relaciones en el que el lenguaje adquiere más que nunca un protagonismo primordial. ¿Tendremos también un nuevo idioma? Lázaro Carreter nos decía que

una lengua que nunca cambiara sólo podría hablarse en un cementerio. La renovación de un idioma es aneja al hecho de vivir sus hablantes, al anhelo natural de apropiarse de las novedades que el progreso material o espiritual va añadiendo a lo que ya se posee y de arrumbar, por consiguiente, la parte inservible de lo poseído. Novedades, claro, que es preciso nombrar, manteniendo como solución frecuente los términos de origen.<sup>19</sup>

Ante estos fenómenos de entrada masiva de anglicismos, el español y el italiano han mantenido tradicionalmente actitudes diferentes y, como muestra, un botón: el mundo entero sabe que para asegurarse de que un producto sea típicamente italiano, genuino hasta la médula, tiene que estar identificado de manera caracterizante y discriminante por la expresión “inglesa” *Made in Italy*. El grado de permeabilidad de ambas lenguas respecto a los tecnicismos económicos, especialmente de origen anglosajón, queda reflejado en los registros lexicográficos. El DLE registra tres de los cuatro términos estudiados, *holding*, *joint venture* y *pool*, así como el calco *franquicia*. El DRAE por su parte, registra *franquicia* y el préstamo *holding* sin ninguna adaptación e ignora los términos *joint venture* y *pool*. El ZING07 y el DLIT, con definiciones completas y exhaustivas, registran todos los términos tratados al igual que el calco italiano *franchigia*.

A la vista de estos datos, en un primer momento, parecería corroborarse una mayor apertura de la lengua italiana con respecto de la adopción de los anglicismos crudos. Sin embargo, me atrevería a decir que, en cuanto a los términos económicos se refiere, las distancias con esa apertura típicamente italiana se han acortado en los últimos tiempos. La actitud, tanto en el hablante hispanófono como en los registros lexicográficos,

<sup>18</sup> Collins, *Diccionario Inglés-Español, Español-Inglés*, y el *Dizionario Enciclopedico Economico e Commerciale Italiano-Inglese Inglese-Italiano*.

<sup>19</sup> Lázaro Fernando Carreter, *El dardo en la palabra*. Barcelona, Mondadori, 2005, p. 575.

evidencia un cambio. El DLE, precedente al ZING07, acoge los mismos términos que éste y que también aparecen en el DLIT, salvo la excepción de *franchising* para el que la lengua española emplea el calco *franquicia*, término de gran tradición y éxito como demuestra su productividad mediante procesos de derivación.<sup>20</sup>

Puede que el español esté viviendo un cambio con respecto a la adopción de anglicismos en general, pero la tendencia registrada con los términos económicos no nos permite afirmarlo: faltan todavía muchas más constataciones en lo económico y en otros campos importantes para los anglicismos, como puede ser el informático. Sin embargo, creo que hoy en día podemos hablar, siempre por lo que respecta la acogida en los diccionarios generales de tecnicismos económicos, de una situación que tiende al acercamiento de actitudes entre las lenguas española e italiana.

<sup>20</sup> *Franquiciado, franquiciar, franquiciador...* son prueba de la vitalidad que tiene este término y la lengua española.